

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	EVANGELISTA BAUTISTA CONTRERAS
RADICACION	253863184001201700489

1. OBJETO A RESOLVER

En respuesta al requerimiento ordenado de auto anterior, el apoderado de todos los interesados reconocidos en la Sucesión de la referencia informa que desaparecieron las causas por la cuales se había suspendido el trámite del proceso, como quiera que los herederos rectificaron el área del predio que dejó el causante, correspondiendo a la misma que se registra en la matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, el Despacho levanta la suspensión del proceso ordenada en auto de 29 de marzo de 2019 y procede al estudio del trabajo de partición presentado.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de los hermanos BAUTISTA RAMÍREZ y la señora MARÍA VICTORIA RAMIREZ CASTRO, el Despacho, mediante auto fechado el 25 de agosto de 2017, declaró abierta la sucesión intestada del causante EVANGELISTA BAUTISTA CONTRERAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 299279, fallecido el 4 de febrero de 2014; en la misma oportunidad se reconoció el interés invocado por la cónyuge sobreviviente MARÍA VICTORIA RAMIREZ CASTRO y los hijos FIDELINA y MARTÍN BAUTISTA RAMÍREZ.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de EVANGELISTA BAUTISTA CONTRERAS, el matrimonio que contrajo con la señora MARÍA VICTORIA y el nacimiento de sus hijos.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad del bien relacionado como propiedad del causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió y aprobó en audiencia realizada el 30 de octubre de 2017, dentro de la cual se incluyó la propiedad sobre el 100% del inmueble denominado Parcela No. 3, con matrícula 166-1784.

Presentado el trabajo de partición correspondiente, procede su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto EVANGELISTA BAUTISTA CONTRERAS, fallecido el 4 de febrero de 2014; una herencia, conformada por el bien debidamente relacionado en el acta de inventario que fue objeto de aprobación mediante auto dictado dentro de la audiencia realizada el 30 de octubre de 2017 y unos asignatarios que son sus hijos FIDELINA y MARTÍN BAUTISTA RAMÍREZ y su cónyuge sobreviviente MARÍA VICTORIA RAMÍREZ CASTRO, quien expuso su voluntad de renunciar a sus gananciales para que la herencia le sea adjudicada, en su totalidad, a sus dos (2) hijos.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, se ha podido verificar que el apoderado de la totalidad de los herederos reconocidos procedió a constituir la hijuela de cada uno de los dos (2) hijos del causante, atendiendo la renuncia a gananciales expresamente manifestada por la cónyuge sobreviviente, adjudicándoles lotes individuales, producto de la división de la Parcela No. 3, según el plano allegado a los autos, reconociéndoles sus derechos como hijos del causante.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados reconocidos, respetando su voluntad y el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

4º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** del causante **EVANGELISTA BAUTISTA CONTRERAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 299.279, visto a folios 70 a 86 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-1784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

